

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 41

Referencia:

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-12-1908

Título: POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA, IMPUTABLES AL DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00726

Publicada el: 14-12-1908

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.466

Rollo: 121

Posición: 631

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 14 de Diciembre de 1908.

NUM. 726

PODER EJECUTIVO.

ente de la República.
JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

cho oficial: Palacio de Gobierno.—Ave-
nia Central.—Casa particular: Palacio
sidencial, Avenida Norte.

ario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

cho oficial: Palacio de Gobierno, se-
ndo piso, Calle 3.—Casa particular:
que de la Independencia, número 42.

rio de Relaciones Exteriores.

JOSE AGUSTIN ARANGO.

cho oficial: Palacio de Gobierno, ce-
ndo piso, Avenida Central.—Casa
ricular: Calle 3, número 50.

rio de Hacienda y Tesoro.

ARLOS A. MENDOZA.

cho oficial: Palacio de Gobierno, ter-
do piso, Avenida Central.—Casa parti-
lar: Calle 14 Oeste, número 178.

ario de Instrucción Pública, car-
o del Despacho,

GEL MARIA HERRERA.

cho oficial, en el tercer piso del Pala-
de Gobierno, Avenida Central.—Casa
ricular: Calle 5, número 23.

ario de Fomento, encargado del
pacho,

JUAN NAVARRO D.

cho oficial, en el primer piso del Pala-
de Gobierno, Calle 1.—Casa par-
lar: Calle 6, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

ciua: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
ETA OFICIAL se consideran
mente comunicados para los
legales y del servicio,

má, 1.º de Octubre de 1908.

ubsecretario de Gobierno y

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

Tesorería General de la Repú-
n esta capital y en las respec-
dministraciones de Hacienda,
apitales de Provincia, se halla
a, impresa en folleto, la ley
804 sobre organización judi-
precio de cincuenta centavos
el ejemplar

na, 1.º de Enero de 1906

tesorería General de la República,

CARLOS YCAZA

GACETA OFICIAL.

Tesorería General de la Re-
se aceptan suscripciones a
ódico, órgano oficial del Go-
le la República, bajo las si-
bases de pago anticipado:

n año B. 4.00

sis meses 2.00

res meses 1.00

artirá a domicilio a los sus-
de la capital, el mismo día
lida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 40 de 1908, de 30 de Noviembre,
por la cual se crea el empleo de
Médico Escolar de la Capital de la
República, y se señalan las funcio-
nes adicionales a los Médicos Ofi-
ciales.....

Ley 41 de 1908, de 7 de Diciembre,
por la cual se abren varios créditos
adicionales al Presupuesto de Gas-
tos de la actual vigencia económica
imputables al Departamento de Fo-
mento.....

Ley 42 de 1908, de 5 de Diciembre, por
la cual se auxilia la Orquesta Na-
cional de Panamá.....

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 52 de 1908, de 4 de
Diciembre, por el cual se hace un
nombramiento.....

Decreto número 53 de 1908, de 9 de
Diciembre, por el cual se crea un
puesto en el Cuerpo de Policía
Nacional y se hace el respectivo
nombramiento.....

Resolución número 6.....

Licitación
Pliego de cargos del contrato sobre el
suministro de uniformes a la Poli-
cia de las Secciones de Chiriquí,
Los Santos, Veraguas y Coclé.....

Licitación.....

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 33 de 1908, de 14 de
Noviembre, por el cual se deroga
el Decreto número 129 de 29 de Di-
ciembre de 1906.....

Decreto número 34 de 1908, de 1.º de
Diciembre, por el cual se hace un
nombramiento en interinidad.....

Decreto número 35 de 1908, de 1.º de
Diciembre, por el cual se nombra
un empleado de la Secretaría de
Hacienda y Tesoro.....

Acta de la visita pasada por el señor
Secretario de Hacienda y Tesoro a
la oficina de la Tesorería General de
la República, el día 2 de Diciembre
actual.....

Registro de las Rentas y Contribucio-
nes recaudadas en la Tesorería
General de la República, durante
el mes de Noviembre de 1908.....

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios en curso en el
Juzgado 2.º del Circuito de Coclé,
en el mes de Noviembre de 1908,
y que el suscrito Secretario presen-
ta al señor Juez, en cumplimen-
to de lo ordenado en el artículo 91,
inciso 14 de la Ley 53 de 1904.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 40 DE 1908,

(DE 30 DE NOVIEMBRE),

por la cual se crea el empleo de Médico
Escolar de la Capital de la República, y se
señalan funciones adicionales a los Médicos
Oficiales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase el empleo de
Médico Escolar de la Capital de la
República, con un sueldo mensual de
cien balboas (B 100, 00).

Artículo 2.º En las cabeceras de
Provincia las funciones de Médico
Escolar estarán a cargo del Médico
Oficial respectivo, cuando en éstas
haya internado.

LEY 41 DE 1908,

(DE 7 DE DICIEMBRE),

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual
vigencia económica, imputables al Departamento de Fomento.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica
en curso, los siguientes créditos adicionales, imputables al Departamento de
Fomento, en esta forma:

CAPÍTULO 71 (M).

En la Provincia de Panamá:

Artículo 215. Para aumentar la partida señalada para pagar los mue-
bles y útiles de escritorio de la Secretaría de Fomento y del Departamento
Técnico adjunto, hasta doscientos balboas. B. 200.00

Artículo 219. Para cobrar el valor de lo
excedido en los gastos imprevistos de este
artículo, nueve mil ochocientos cuarenta y
cinco balboas setenta y nueve y medio cén-
timos..... 9,845.79%

Para atender a los gastos que se cau-
sen por igual motivo hasta que termine el
periodo en curso, mil balboas..... 1,000.00 B. 11,045.79%

CAPÍTULO 72.

Artículo 220. Para cubrir el valor de las
sumas en que se han excedido varias de las
partidas señaladas para obras públicas na-
cionales en este artículo y para atender a la
terminación de las mismas por el tiempo
que falta del bienio en curso:
Excedido, diez mil diez balboas veinte y
medio centésimos..... 10,010.30%

Para atender a los gastos de las mismas
hasta el 31 de Diciembre (casa frente al Mer-
cado, rampla, Avenida Norte, etc., once mil
ciento cuarenta y siete balboas..... 11,147.00 21,157.30%

Artículo 221. Para completar lo exce-
dido en la partida asignada para la conser-
vación de los edificios nacionales, puentes y
caminos existentes, seis mil novecientos
cuarenta y cuatro balboas cincuenta y nue-
ve y medio centésimos..... 6,944.59%

Para atender a igual gasto durante el
tiempo que falta del presente bienio, dos
mil balboas..... 2,000.00 8,944.59%

CAPÍTULO 76.

Artículo 232. Para pagar el déficit que
resulta en la partida votada para gastos de
alumbrado público de las ciudades de Pana-
má y Colón, seis mil veintitrés balboas se-
senta y cinco y medio centésimos..... 6,023.55%

Pasan B. 6,023.55% B. 41,147.59%

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo
reglamentará la presente ley y seña-
rá las funciones del empleado que
por ella se crea.

Dada en Panamá, a los veinticinco
días del mes de Noviembre de mil
novecientos ocho.

El Presidente,

J. E. LEBEVRE.

El Secretario,

Julio Quijano.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá
31 de Noviembre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción
Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

Para igual gasto por lo que para el presente bienio fiscal, diez mil balboas..... 10,000.00 16,028.65%

Artículo 236 (bis). Para cubrir lo excedido en la suma señalada para gastos del servicio de aseo de la Capital, veintidós mil ochocientos cincuenta y siete balboas cuarenta y un céntimos.....

Para atender a los gastos que ese servicio lleve a causar por el tiempo que faltara el actual bienio económico, hasta once mil balboas.....

Suma..... B. 90,428.66

En la Provincia de Coclé:

Para atender a la terminación de las obras en construcción (Palacio de Gobierno Cuartel de Penonomé, Camino del Puerto Mira Flores etc.), cinco mil balboas.....

5,000.00

En la Provincia de Veraguas:

Excedido, dos mil cuatrocientos treinta y ocho balboas noventa y seis y medio céntimos.....

2,438.96%

Para terminar el muelle de "Puerto Muñoz", caminos y otras obras, cuatro mil balboas.....

4,000.00 6,488.96%

En la Provincia de Bocas del Toro:

Para concluir las obras en construcción de lo que falta del período actual, (sanatorio, Cuartel de Policía etc.) quince mil balboas.....

15,000.00

Abrese además un crédito adicional de quinientos balboas para pagar los viáticos regreso del ex-Ingeniero en Jefe de la Pública.....

500.00

Artículo 3.º Destinase hasta la suma de mil balboas para dar cumplimiento a la Ley de 2 de Noviembre de 1908.....

1,000.00 1,000.00

Suma total..... B. 118,367.62

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de novecientos ochenta y ocho.

El Presidente,

El Secretario,

JEREMÍAS JAÉN.

Manuel A. Alguero.

El Ejecutivo Nacional.—Panamá, siete de Diciembre de 1908.

Publíquese y ejecútense.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

LEY 42 DE 1908,

[DE 5 DE DICIEMBRE],

la cual se auxilia a la Orquesta Nacional de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Auxiliase la Orquesta Nacional de Panamá, fundada en Panamá por el maestro Máximo Esboza, con la suma de doscientos cincuenta balboas [B 250.00] el mes y cien balboas [100.00] los meses siguientes.

Artículo 2.º Estas sumas serán enajenadas por el Tesorero General de la Pública a la persona que designen los miembros de la Orquesta Nacional y serán invertidas, por orden del rector, en pago del local para el teatro, mobiliario, luz eléctrica y un seguro.

Artículo 3.º La Secretaría de Instrucción Pública tendrá a su cargo la administración del plantel y la de la inversión de los fondos.

Artículo 4.º Los gastos que demanden el cumplimiento de esta Ley serán incluidos en el Presupuesto actual y de la próxima vigencia.

Artículo 5.º Esta Ley regirá desde su promulgación en Panamá, a los cuatro días de Diciembre de 1908.

El Presidente,

JEREMÍAS JAÉN.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 5 de 1908.

Publíquese y ejecútense.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 52 DE 1908,

(DE 4 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Aristides Alfaro, Intérprete Público Oficial de la Provincia de Panamá.

embre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

DECRETO NUMERO 53 DE 1908,

[DE 9 DE DICIEMBRE],

por el cual se crea un puesto en el Cuerpo de Policía Nacional y se hace el respectivo nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase el puesto de Practicante-Médico en la Sección de Policía de Chiriquí, con el grado de Vigilante y la asignación mensual de cuarenta balboas (B. 40).

Artículo 2.º Nómbrase para desempeñar dicho empleo al señor Santos Cortés, quien prestará sus servicios bajo la dirección profesional del Médico Oficial de la Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Resolución número 6.—Panamá, Diciembre 10 de 1908.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto orgánico del Cuerpo de Policía Nacional,

SE RESUELVE:

Sáquese a licitación pública el contrato de suministro de uniformes para los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé. En remate será preferido para la adjudicación el postor que ofrezca mayores ventajas al Tesoro Nacional.

Las propuestas para la licitación deberán presentarse en esta Secretaría en pliego cerrado hasta las once de la mañana del día veinte de Enero del año próximo, y las pujas y repujas verbales tendrán lugar de dos a cinco de la tarde del mismo día.

No podrán tomar parte en la licitación sino aquellos que hayan llenado las formalidades que prescribe el artículo 1,537 del Código Fiscal.

El pliego de cargos que ha de servir de base para la licitación podrá consultarse en este Despacho.

El suministro de los uniformes será por dos años de la vigencia económica de 1909 a 1910, a razón de dos vestidos para cada individuo en cada año.

El gasto que ocasione el contrato que se lleve a cabo, será de cargo del Tesoro Nacional, y se pagará en la forma que indique el pliego de cargos.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, y en los diarios de la capital.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

mero 6 de 10, de Diciembre del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Código Fiscal, tendrá lugar en la Secretaría de Gobierno y Justicia la adjudicación del contrato para el suministro de uniformes para Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, el día 20 de Enero del año próximo, a las 5 de la tarde.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado y sellado hasta las 11 de la mañana del día indicado, y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 a 5 de la tarde, hora en que se adjudicará el remate al mejor postor.

El pliego de cargos que ha de servir de base para la licitación podrá consultarse en este Despacho.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

PLIEGO DE CARGOS

del contrato sobre el suministro de uniformes a la Policía de las Secciones de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé.

Primera.—El Contratista se compromete a suministrar a los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, dos vestidos en el año, uno de franela azul, y otro de khaky, ambos con sus respectivos botones y en las fechas en que el Gobierno los solicite. También suministrará el correspondiente par de calzado de becerro color negro y el casco de fieltro color azul para completar el uniforme, todo de acuerdo con los modelos presentados por el Gobierno para la licitación.

Segunda.—La primera entrega de vestidos de franela azul con sus correspondientes cascos y calzado, deberá efectuarla el Contratista..... y los vestidos de khaky.....

Tercera.—El Contratista garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal por el valor de dos mil balboas y al efecto, presenta como fiador al señor.....

Esta fianza podrá hacerse efectiva administrativamente, previa comprobación de que se ha faltado al cumplimiento de una ó alguna de las obligaciones contratadas.

Cuarta.—El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, del Tesoro Nacional..... por cada vestido de franela azul..... por cada casco de fieltro azul..... por cada par de zapatos de becerro color negro que sean suministrados para los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía Provinciales..... mediante la cuenta correspondiente debidamente comprobada y visada por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional; y

A exonerar al Contratista de los derechos de introducción de las prendas de vestir de que se trata.

Quinta. Caso de que el Gobierno tuviera necesidad de cascos de fieltro gris para los Vigilantes y Agentes, el Contratista se obliga a suministrarlos al Gobierno al mismo precio estipulado para los de fieltro azul.

Sexta.—Tendrá efecto el contrato durante la vigencia económica de 1909 y 1910, y podrá ser renovado a voluntad de las partes, pero tal renovación debe ser aprobada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Los proponentes deben garantizar su propuesta, con la fianza de trescientos balboas, que deben ser depositada en la Tesorería General y se acompañará el recibo a la propuesta. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

El contrato no podrá entrar en vigor sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

000631